

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don Tomás de Villanueva y Echevarría, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 17 de diciembre de 1984, y desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la misma, por las que se acuerda la jubilación forzosa por edad del recurrente, y denegó la indemnización alternativa solicitada, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas resoluciones en cuanto a la jubilación del recurrente, y declaramos nulas dichas resoluciones en el particular relativo a desestimar la petición de indemnización por no ser el órgano competente para pronunciarse sobre tal cuestión, que se deja imprejudgada, y corresponder la competencia para ello al Consejo de Ministros. Sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas de este recurso».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6238 *ORDEN de 16 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.809, interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción en materia de productos fitosanitarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de noviembre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.809, interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción en materia de productos fitosanitarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 8 de abril de 1986, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y contra la de 3 de marzo de 1987, dictada también por el mismo Ministro, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la primera, sobre imposición de multa a la recurrente, por importe de 2.500.000 pesetas, más los gastos derivados de la tramitación del expediente sancionador instruido al efecto, por infracción en materia de productos fitosanitarios y, en su consecuencia, debe declarar y declara que los actos administrativos no son conformes a derecho, anulándolos totalmente con las inherentes consecuencias legales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 16 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6239 *ORDEN de 16 de febrero de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.323 y acumulado 45.491, interpuestos por don Luis, don Nicolás, don Manuel y don Antonio Pérez-Carrasco Megía.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de septiembre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.323 y acumulado 45.491, interpuestos por don Luis, don Nicolás, don Manuel y don Antonio Pérez-Carrasco Megía, sobre repoblación de la finca «La Habana», del término municipal de Monasterio (Badajoz); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, en atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Peraita, en nombre y representación de don Luis, don Nicolás, don Manuel y don Antonio Pérez-Carrasco Megías, contra la Orden de 17 de abril de 1985, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por dichos recurrentes contra el Acuerdo de 17 de mayo de 1984, del Instituto Nacional de la Conservación de la Naturaleza (ICONA), confirmando dichas resoluciones por su conformidad a

Derecho. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 16 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

6240 *ORDEN de 16 de febrero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 463/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.342, promovido por «Avi, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 5 de julio de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 463/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.342, promovido por «Avi, Sociedad Limitada», sobre infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional, de 24 de diciembre de 1987, en el recurso número 45.342, la revocamos, dejándola sin efecto, y en su lugar acordamos desestimar el expresado recurso deducido por «Avi, Sociedad Limitada», contra la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1984, recaída en expediente sancionador serie 10-M-1441/1983-G; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6241 *ORDEN de 16 de febrero de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3.199/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.887, promovido por «Palomino y Vergara, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 16 de junio de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.199/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.887, promovido por «Palomino y Vergara, Sociedad Anónima», sobre sanción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional el 13 de diciembre de 1985, recaída en el recurso número 43.887, con la aclaración antes efectuada, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6242 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se conceden ayudas a la realización de tesis doctorales y otros trabajos bibliográficos.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden de 7 de septiembre de 1989 por la que se convocó concurso para la concesión de ayudas a la realización de tesis doctorales y otros trabajos bibliográficos, y a la vista de las solicitudes presentadas y de la propuesta del Jurado constituido a tal efecto, esta Secretaría General Técnica se ha servido disponer:

Artículo 1.º Conceder una ayuda de 150.000 pesetas al trabajo de recopilación bibliográfica siguiente:

«Estudios sociológicos y antropológicos sociales en torno a los usos turísticos del espacio rural en España (1943-1989)». Autor: Andrés Dochoa Moreno.

Art. 2.º Incorporar el dinero sobrante de las modalidades A y C, de acuerdo con la base quinta, apartado 4, y conceder una ayuda de 238.800 pesetas, también de acuerdo con la citada base, a cada una de las tesis doctorales siguientes:

«Coordinación y eficiencia en la producción porcina». Autor: Juan Ramón Murúa Mújica.

«Análisis estratégico en el sector agrario. Aplicación al sector fresero español». Autora: María del Carmen Bustos Lambert.

«Viñedos y vinos de Galicia. Estudio geográfico». Autor: José Manuel Santos Solla.

«Interrelaciones entre la estructura territorial de la industria agroalimentaria de primera transformación y el proceso de desarrollo regional: Análisis y políticas. Aplicación a la región de Murcia». Autor: F. Javier Sanz Cañada.

«Estrategias en la modernización de la agricultura gallega en los siglos XVIII-XX». Autor: José María Cardesin Díaz.

«Repercusiones demográficas de la política de colonización en España. Procesos, consecuencias e implicaciones socioterritoriales». Autor: Angel Paniagua Mazorra.

«Análisis del comportamiento de los mercados cárnicos españoles en el marco de integración en la CEE. El caso del sector porcino». Autor: Luis Flores Robles.

«Mercado de trabajo y vías de integración de los obreros agrícolas en Andalucía». Autora: Lina Gavira.

«La obra hidráulica en la cuenca baja del Guadalquivir (siglos XVIII-XIX). Gestión del agua y organización del territorio». Autor: Leandro del Moral Ituarte.

Madrid, 1 de marzo de 1990.-El Secretario general técnico, Gabino Escudero Zamora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.

UNIVERSIDADES

6243 RESOLUCION de 16 de febrero de 1990, de la Universidad de Salamanca, por la que se corrigen errores en la de 19 de enero de 1990, que publica el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Empresariales de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Advertido error en la inserción de la Resolución de 19 de enero de 1990, de la Universidad de Salamanca, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 14 de febrero de 1990, a continuación se indica la oportuna rectificación:

Página 4503, donde dice: «Curso: 5. Denominación: Proyectos. Créditos anuales: 5. Carga semanal (en créditos): Teóricos: 5, Prácticas: 5», debe decir: «Curso 5. Denominación: Proyectos. Créditos anuales: 5. Carga semanal (en créditos): Teóricos: -, Prácticas: 5».

Salamanca, 16 de febrero de 1990.-El Rector, Julio Feroso García.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

6244 ORDEN de 9 de febrero de 1990, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación de las normas subsidiarias de Gargantilla de Lozoya, promovida por el Ayuntamiento de Gargantilla de Lozoya.

En sesión celebrada el día 8 de febrero de 1990, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Gargantilla de Lozoya, consistente en la reclasificación como suelo urbano de una parcela situada junto al margen de la carretera M-635 a Navarredonda y de la M-634 a Pinilla de Buitrago, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio; artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 9 de febrero de 1990.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

BANCO DE ESPAÑA

6245 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de marzo de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	106,75	110,75
Billete pequeño (2)	105,68	110,75
1 marco alemán	62,76	65,11
1 franco francés	18,57	19,27
1 libra esterlina	173,31	179,81
100 liras italianas	8,50	8,82
100 francos belgas y luxemburgueses	301,78	313,10
1 florin holandés	55,74	57,83
1 corona danesa	16,37	16,98
1 libra irlandesa (3)	167,14	173,41
100 escudos portugueses	69,14	73,12
100 dracmas griegas	64,28	67,98
1 dólar canadiense	90,50	93,89
1 franco suizo	70,83	73,49
100 yens japoneses	70,60	73,25
1 corona sueca	17,29	17,94
1 corona noruega	16,21	16,82
1 marco finlandés	26,59	27,59
100 chelines austriacos	891,78	925,22
1 dólar australiano	81,03	84,07
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,95	12,42
100 francos CFA	37,04	38,48
1 cruzado nuevo brasileño (4)	2,13	2,21
1 bolívar	1,82	1,91
100 pesos mejicanos	3,14	3,26
1 rial árabe saudita	27,58	28,65
1 dinar kuwaití	354,07	367,87

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 12 de marzo de 1990.